



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Solicitud de desembargo.

Por secretaría, dese trámite independiente la solicitud de desembargo elevada por los señores Carlos Eduardo Ramos e Irma López Veloza contenido en el cuaderno (C-3 *PETICIÓN DE LEVANTAMIENTO*) el cual recae sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50C-325312, lo anterior, por cuanto dentro del proceso 1997-9011, no se decretó el embargo del referido inmueble.

Así mismo, tenga en cuenta que si bien los solicitantes han venido citando el numero de proceso 2001-1857, lo cierto es que dicho numero de expediente no existe en este despacho y que el embargo, cuyo levantamiento se pretende, fue comunicado mediante oficio 068 de 30 de enero de 1997.

Ahora bien, como el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-325312, **NO** fue decretado dentro del proceso 1997-9011, no es posible ordenar el levantamiento de las medidas dentro de ese asunto.

Y como quiera que no se logró ubicar el expediente dentro del cual se decretó el embargo del mencionado predio, pero **SI** existe prueba que dicho inmueble fue embargado por esa sede judicial, lo procedente es la aplicación del numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso, tal como se dispuso en auto de 10 de noviembre de 2022 y se reiteró mediante auto de 6 de diciembre de 2022.

Por lo anterior, **se insta** a la secretaría del despacho para que de cumplimiento a los mencionados autos efectuando el aviso ordenado.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

DM